

AUTO No. **0672**
Valledupar, **30 DIC 2020****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE OLEGINOSAS DEL CESAR S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.481.446-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0468 del 08 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR–, otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, concesión se aguas subterráneas y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 192-8451 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUMBA, PALMITOS." En jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Departamento del Cesar a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria N° 900481446-9.

Que a través de Auto No. 207 del 15 de septiembre de 2020, emanado del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordenó diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la precitada Resolución.

Que en fecha 29 de octubre de 2020, se recibió en este despacho oficio interno procedente del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico; referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0468 del 08 de mayo de 2014, emanada de la Dirección General de Corpocesar, a cargo de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S, con identificación tributaria N° 900481446-9.

Que a través del referido oficio se remitió a esta Oficina Jurídica copia del informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental ordenada mediante Auto No. 207 del 15 de septiembre de 2020, en el cual quedaron plasmadas las diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por parte de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S.

Que una vez revisado el informe descrito con anterioridad, este despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a continuación:

"SITUACIÓN ENCONTRADA

Que mediante resolución n° 0468 del 8 de mayo del 2014, CORPOCESAR otorgó concesión hídrica superficial para aprovechar las aguas de la corriente denominada San Antonio, en cantidad de 154 L/seg., concesión hídrica subterránea en cantidad de 2,3 L/seg, y permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del inmueble de matrícula inmobiliaria N°192-8451 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, identificado como "LA PELOTERA, EL CENTRO, PARATEBIEN, LA GUMBA PALMITOS, a nombre de OLEAGINOSAS DEL CESAR S.A.S., con identificación tributaria N° 900.481.446-9 las concesiones fueron otorgadas por un periodo de 10 años y el permiso de exploración por 6 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriada el día 18 de junio del 2014, lo que indica que el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas se encuentra vencido.

A través de revisión documental al expediente se observaron las siguientes obligaciones documentales pendientes:

- Presente en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse para la concesión sobre la corriente San Antonio. Los planos de las*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0672

-CORPOCESAR-

30 DIC 2020

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE OLEOGINOSAS DEL CESAR S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT NO.
900.481.446-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 * 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiera utilizado.

- Según lo establecido en el numeral 7 del artículo cuatro de la resolución en citas, el servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada debe ser liquidado anualmente, en el expediente no se evidencio autos de liquidación correspondiente al seguimiento ambiental correspondiente a los periodos comprendidos entre los años 2014 -2015, se halló reporte de No pago remitido a la Coordinación Sub Área Financiera.
- El numeral 19 del artículo cuarto de la resolución supradicha, establece que el usuario debe presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios.
 - ✓ Formatos de registro de caudales (incluyendo a diarios a los datos sobre la lectura del medidor, caudal (L/seg). Horas bombeadas/día, volumen (l/día o m3/días), (m3/semana) y consolidado mes.
 - ✓ Formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. En caso de no presentarse los referidos formularios, liquidación y cobro de TUA se realizara conforme al caudal concesionado.
- Presentar dentro del 60 días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las exigencias técnicas establecidas en el numeral 25 del artículo cuarto de la resolución supradicha.
- Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica, establecida en el numeral 34 del artículo cuarto de la providencia en mención (en el caso de haber construido uno o unos pozos y estar utilizando el recurso hídrico).

ACCIONES A REALIZAR

Requerir a Oleaginosas del Cesar S.A.S., con identificación tributaria No 900.481.446-9, para que presente en un plazo no superior a 30 días lo siguiente:

- Los planos, cálculos y memorias y de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse para la concesión sobre la corriente San Antonio.
- Los formularios requeridos en el numeral 19 del artículo cuarto de la Resolución No 0468 del 08 de mayo del 2014.
- Un informe con las exigencias técnicas establecidas en el numeral 25 del artículo cuarto de la resolución supradicha.
- Tramite la correspondiente solicitud de la concesión hídrica del o los pozos resultantes de la explotación autorizada (en el caso de haber construido uno o unos pozos y estar utilizando el recurso hídrico).

Además, se deben liquidar por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, el periodo comprendido entre los años 2015 – 2016 y 2016 – 2017 y comunicar a la Coordinación de la Gestión Financiera, el reporte del no pago del primer servicio de seguimiento ambiental comprendido entre los años 2014 -2015.

Que a través de Auto No. 226 del 12 de marzo de 2018, emanado del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se requirió a OLEOGINOSAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.481.446-9, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No 0468 del 8 de mayo del 2014, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1571 del 31 de octubre de 2014, específicamente en los numerales 1,7, 19, 25 y 34 en el artículo 4.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No _____ de **30 DIC 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE OLEOGINOSAS DEL CESAR S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT NO.
900.481.446-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 3

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su Artículo 104 (Hoy Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, en su aparte normativo del artículo 92 describe lo siguiente, *"Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional."*

Que la Ley 99 de 1993 señala en su Artículo 31 numeral 12 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

30 DIC 2020

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE OLEOGINOSAS DEL CESAR S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT NO.
900.481.446-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 4

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a OLEOGINOSAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.481.446-9., con Identificación Tributaria No. 900.448.804-3, en la Resolución No. 0468 del 08 de mayo del 2014, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una actividad de control y seguimiento ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1571 del 31 de octubre del 2014, emanada de la Dirección General de Corpocesar, a cargo de OLEOGINOSAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.481.446-9.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0672

-CORPOCESAR-

30 DIC 2020

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE OLEOGINOSAS DEL CESAR S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT NO.
900.481.446-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 5

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio contra de OLEOGINOSAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.481.446-9; por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 068 del 08 de mayo del 2014, emanada de la Dirección General de Corpocesar; y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del OLEOGINOSAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 900.481.446-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

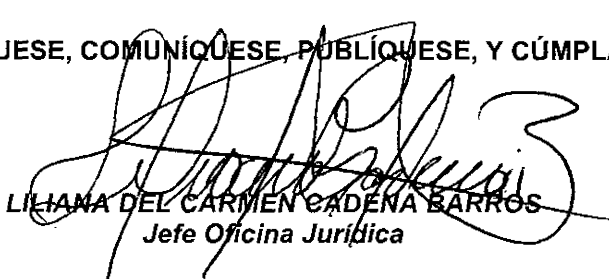
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo a Marco Francisco Puccini Locatelli, Representante Legal de OLEOGINOSAS DEL CESAR S.A.S., quien registra como dirección para notificaciones la Calle 106 No. 50-67 local 16ª, Barranquilla, Atlántico; para lo cual por Secretaría librense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA DEL CARMEN CADENA BARROS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Carlos Peinado- auxiliar jurídico
Revisó: Liliana Cadena - Jefe Oficina Jurídica

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015